Núm. 88. Domingo 13 de Abril de 1884. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 696.

Habiéndose extraviado á D.ª Engracia Rodó Coll, vecina de Bañeras, la cédula personal de 8.ª clase expedida en 10 de Diciembre último bajo el núm. 413, se hace público por medio del *Boletin oficial* para que no pueda hacerse uso de ella.

Tarragona 12 de Abril de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 697.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Contaduría.

Esta Diputacion provincial, en sesion del dia de hoy, acordó sacar á pública subasta la impresion, publicacion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia, durante el tiempo de uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 7749 pesetas anuales, que serán satisfechas de fondos provinciales, por trimestres vencidos.

Se señala el dia 6 de Mayo próximo y hora de las once de de su mañana para la celebracion de la subasta, la cual tendrá efecto en esta Capital, en el Palacio de la Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, con sujecion á lo prevenido en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, segun las reglas establecidas en su artículo 17 y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que no será admisible aquella que no esté conforme al mismo ó deje de acompañarse la carta de pago que acredite haber constituido préviamente en depósito como fianza provisional la cantidad de 388 pesetas correspondiente al 5 por 100 del tipo anual señalado. Tanto este depósito como el del 10 por 100 de la fianza definitiva, que habrá de prestar el rematante luego de hecha la adjudicacion definitiva, podrán hacerse en la Caja de fondos provinciales ó en la general de depósitos ó sus sucursales, en los términos que el citado Real Decreto establece.

Tarragona 3 de Abril de 1884.—El Presidente, L. de Jovér.—Por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Excma. Diputacion provincial de Tarragona é inserto en el *Boletin oficial* núm...... correspondiente al dia..... de..... último, se compromete, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, á imprimir, publicar y circular el insinuado periódico oficial durante (aquí se dirá si por uno, dos ó tres años, expresando cuáles sean) por la cantidad de..... (expresar en letra lo que sea) pesetas anuales que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la impresion, publicacion y circulacion del Boletin oficial *de esta provincia, que se ha de celebrar el dia 6 de Mayo próximo.*

1.ª El Editor ó empresario publicará el *Boletin oficial* de esta provincia todos los dias menos los lúnes y los siguientes á Jueves Santo, á Corpus-Christi y el de la Asencion, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion á las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y demás suscritores de fuera de la capital.

2.ª La dimension del *Boletin* será de un pliego de papel contínuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el *Boletin* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta de Madrid*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.ª Tambien se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todas las órdenes, circulares, comunicaciones, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y esta Diputacion, observando en su insercion el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

1.º Del Gobierno de la provincia.
2.º De la Diputacion provincial.
3.º Del Gobierno militar.
4.º De las Oficinas de Hacienda pública y Propiedades del Estado.
5.º De los Ayuntamientos.
6.º De la Audiencia territorial y de las de lo criminal de la provincia.
7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren *Boletines extraordinarios*, prévia siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Diputacion ú oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines* ordinarios ó en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por el Gobierno se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no tuviese cabida alguna órden, Reglamento ó cualquiera otra disposicion que se considere de interés para el servicio público, se aumentará por cuenta del Empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicidad, si por el Gobierno ó esta Diputacion se considerase urgente ó indispensable.

8.ª Cuando el servicio lo exigiere, y á juicio del Gobierno civil ó de la Diputacion provincial, el Empresario publicará por su cuenta *Boletines extraordinarios*.

9.ª Dicho Empresario dará gratis un ejemplar del *Boletin*, así ordinario como extraordinario, á cada uno de los 184 Ayuntamientos de la provincia y otro á los Jueces municipales de la misma.

Dará tambien gratis el ejemplar ó

ejemplares que en la misma forma se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Presidente y Fiscal de las Audiencias de lo criminal de Tarragona, Reus y Tortosa, Capitan general del Distrito, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del Gobierno civil, doce para la Diputacion provincial, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Senadores, Diputados á Córtes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandante de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Seccion de Fomento, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada uno los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan general y Comandante general del Departamento marítimo, otro al Comisionado de ventas de Bienes nacionales, otro á cada uno de los Establecimientos de Beneficencia provinciales de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con la de esta provincia segun nota que facilitará el Secretario de la Diputacion.

Para que no sufran retraso ó extravio los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará tal remesa en colecciones mensuales ó ligeramente encuadernadas.

10.ª El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de Hacienda pública y Administracion de ventas y Propiedades del Estado si lo reclamasen.

11.ª En el primer *Boletin* de cada mes precisamente se insertará aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el Editor, y el último dia del año lo hará del general.

12.ª Se fija como tipo para la subasta la cantidad alzada de 7.749 pesetas anuales y no se admitirá ninguna proposicion que exceda de la misma.

13.ª El Editor cobrará de la Caja de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad por que se le adjudique el remate. Esta misma cantidad prorrateada entre todos los Ayuntamientos de la provincia, será satisfecha á la referida Caja en el concepto de suscricion á dicho periódico oficial, y por lo tanto no podrá el contratista exigirles ninguna cantidad por dicho concepto á tenor de la condicion 9.ª

14.ª Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletin* cualquiera personas aun cuando no tengan abierto Establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen, á satisfaccion de la Diputacion, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15.ª No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, anuncios ni otro documento alguno en el *Boletin* sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposicion como de todas las anteriormente expresadas se exigirá al Editor la responsabilidad que corresponda.

16.ª No podrá el mismo exigir mas de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios y edictos sujetos al pago cuya insercion sea reclamada por Autoridades competentes.

17.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion. Dicho acto tendrá lugar el dia 6 de Mayo próximo en el Palacio provincial á las doce de su mañana.

18.ª Para poder tomar parte en la subasta, acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad de 388 pesetas correspondientes al 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto á los cinco dias siguientes á la subasta segun lo dispuesto en el art. 20 del citado Real decreto.

19.ª Hecha la adjudicacion definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro el término de cinco dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva al respecto de 10 por 100 segun el artículo 12 del expresado Real decreto. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan segun la última cotizacion oficial inserta en la *Gaceta de Madrid*.

20.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se publique para que produzcan los efectos que se determinan en el art. 17 del insinuado Real decreto, con arreglo al cual tendrá efecto la subasta y serán desechadas aquellas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que expresa la regla 9.ª del mencionado artículo.

21.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados y llenadas las formalidades y requisitos establecidos en el mismo art. 17, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

22.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo.

23.ª Con arreglo al segundo apartado del art. 22 del susodicho Real decreto, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripcion en el registro de la propiedad ú otros efectos, quedará formalizado el contrato entregando al rematante una certificacion, llenándose las demás formalidades y requisitos que dicho artículo establece.

24.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas, segun los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en los artículos 23 y siguientes.

25.ª En el caso de otorgarse escritura pública los gastos que con tal motivo ocurran, inclusos los del papel sellado y demás, serán de cuenta del contratista, así como el de una copia de la misma que deberá sacarse para la Diputacion.

26.ª La subasta no será definitiva hasta que con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado haya obtenido de la Diputacion la aprobacion correspondiente.

27.ª Aunque no se otorgue escritura pública las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento general de 31 de Diciembre de 1881 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por administracion.

28.ª En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion en que el licitador se comprometa á llenar el servicio por mas tiempo, esto és, de uno á tres años consecutivos, lo cual deberá consignar en la proposicion.

29.ª El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

30.ª El contratista, renunciando á todo fuero ó previlegio se compromete á cumplir extrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurriere con sujecion á lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 establece.

Tarragona 3 de Abril de 1884.—El Presidente, L. de Jovér.—Por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 698.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Contaduría.

La Diputacion de esta provincia, en sesion de este dia, acordó sacar á pública subasta el arriendo del servicio de bagajes por todo el territorio de la misma, durante el tiempo de uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero, bajo el tipo de 12.000 pesetas anuales, que serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

Se señala el dia 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de la subasta, la cual tendrá efecto en esta capital en el Palacio de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, así como á las reglas que comprende el art. 17 del mismo y al pliego de condiciones que se inserta al pié de este anuncio.

Las proposiciones, que estarán arregladas en un todo al modelo inserto á continuacion, se presentarán en pliegos cerrados, siendo inadmisible la que no lo esté, ó por que deje de acompañarse á ella la carta de pago del correspondiente depósito de 600 pesetas al respecto del 5 por 100 del tipo anual señalado. Tanto este depósito como el de el 10 por 100 de la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante una vez hecha la adjudicacion definitiva, podrán constituirse en la Caja de fondos provinciales ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en los términos que el citado Real decreto determina.

Tarragona 3 de Abril de 1884.—El Presidente, L. de Jover.—Por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de....., como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Excma. Diputacion provincial de Tarragona é insertos en el *Boletin oficial* número..... correspondiente al dia..... de..... último, se compromete á prestar el servicio de bagajes en todo el territorio de la provincia (se expresará si por uno, dos ó tres años, indicando los que sean) con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (se expresará en letra la que sea) pesetas anuales, que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en la subasta para el arriendo del servicio de bagajes por toda la provincia, que se ha de celebrar el dia 6 de Mayo próximo.

1.ª El arriendo de que se trata tendrá efecto por uno, dos ó tres años, á contar desde el próximo de 1884 á 85 y por consiguiente la persona á quien se adjudique el contrato, vendrá obligada á la prestacion del indicado servicio de bagajes en toda la provin-

cía durante el tiempo de su compromiso facilitando á los militares, presos pobres, enfermos y pobres enfermos, transeuntes, los carros y caballerías que debidamente se les señalen y correspondan.

Para que este servicio se preste con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la respectiva Autoridad local le reclame en virtud de nota firmada por la misma, en la que se expresará con destincion el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados ha de tenerse presente lo prescrito en la Real órden de 25 de Febrero de 1859, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja-ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la expresada Real órden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada, deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, segun su número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, situados en las carreteras generales, así como en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno civil y la Diputacion provincial tengan por conveniente establecer. Si trascurriese el término señalado sin cumplir lo establecido, serán aprontados los bagajes por los Alcaldes, pero el arrendatario abonará 75 céntimos de peseta de apremio diarios por cada caballería mayor, 50 céntimos por una menor, 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es solo de una caballería; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente. Si el retardo proviniese de causas ajenas á la voluntad del contratista, prévia la debida justificacion, la Diputacion provincial resolverá lo que sea de justicia.

4.ª Si ocurriese que á los comisionados ó representantes del contratista se les hiciera un pedido de bagajes exhorbitante que no pudiesen aprontar desde luego por no hallar suficiente caballerías de alquiler, los Alcaldes embargarán las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren, y en caso de haber discordia sobre el importe que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputacion.

5.ª Para poder percibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les corresponda satisfacer segun establecen las disposiciones vigentes, se dará al arrendatario, si le pidiese, testimonio de la Real órden de 18 de Agosto de 1877.

6.ª Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes y que por las circunstancias especiales del servicio deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamar indemnizacion, puesto que en ciertas ocasiones no pueden detenerse las tropas en el límite de una provincia si no en el término de la jornada que ha sido preciso recorrer.

7.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion. Dicho acto tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion provincial el dia 6 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

8.ª El tipo máximo fijado para la subasta del servicio que se contrata, es el de 12.000 pesetas al año, y no se admitirá ninguna proposicion que exceda de esta cantidad.

9.ª Además de la retribucion que con arreglo á las disposiciones vigentes deben satisfacer al contratista los militares por los bagajes que les facilite, cobrará por trimestres vencidos de la Depositaría de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda, segun la cantidad anual ó total por que se le haya adjudicado el remate; debiendo entenderse que el abono de la retribucion de los militares solo corresponde por lo que respecta al viaje de ida y no al de vuelta.

10.ª Para poder tomar parte en esta subasta, acreditará el licitador haber entregado previamente en la Caja de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales una cantidad de 600 pesetas correspondiente al 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto á los cinco dias siguientes á la subasta segun lo dispuesto en el art. 20 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª Hecha la adjudicacion definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro el término de cinco dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva al respecto de 10 por 100 segun el artículo 12 del Real decreto citado. Los efectos públicos se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan segun la cotizacion inserta en la última *Gaceta de Madrid*.

12.ª Las proposiciones deberán hacerse con sujecion extricta al modelo que aparece en el anuncio de la subasta para que produzca los efectos que se determinan en el art. 17 del expresado Real decreto, y serán desechadas aquellas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos de la regla 9.ª del art. 17 del Real decreto indicado.

13.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, llenadas las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 17 del mismo Real decreto, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

14.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

15.ª Con arreglo al segundo apartado del art. 22 del repetido Real decreto, ha de considerarse este contrato como de menor cuantía, y por lo mismo si la escritura pública no fuera necesaria para su inscripcion en el registro de la propiedad ú otros efectos, quedará formalizado el contrato entregando al rematante una certificacion en los términos que en el mismo se expresa.

16.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas, segun los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas, además de las responsabilidades prescritas en el citado Real decreto en sus artículos 23 y siguientes.

17.ª En el caso de otorgarse escritura pública, los gastos que con tal motivo ocurran, inclusos los del papel sellado y demás, serán de cuenta del contratista, así como el de la copia de la misma que deberá sacarse para la Diputacion.

18.ª La subasta no será definitiva hasta que con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado haya obtenido la aprobacion correspondiente.

19.ª Aunque no se otorgue escritura pública las partes contratantes vienen obligadas á cumplir lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento general de 31 de Diciembre de 1881 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por administracion.

20.ª En igualdad de circunstancias se preferirá en el remate al propositor que preste llenar el servicio por mas tiempo de uno á tres años.

21.ª El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

22.ª El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir extrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurriera con sujecion á lo que las leyes preceptúan y el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 establece.

Tarragona 3 de Abril de 1884.—El Presidente, L. de Jovér.—Por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 699.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios de oposicion para proveer las Escuelas elementales de niños vacantes en esta provincia, empezarán el dia 16 del actual á las nueve de la mañana en la Escuela Normal de Maestros, y concluidos éstos, tendrán lugar los de las Maestras en la Escuela Normal de las mismas. Lo que por acuerdo del Tribunal se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á noticia de los opositores.

Tarragona 12 de Abril de 1884.—El Presidente, Juan Ródenas.—P. A. del Tribunal, Agustin Soler, Secretario.

Núm. 700.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa para el año de 1884 á 1885, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, cuya subasta tendrá lugar el dia 20 á las once de la mañana en la Sala Consistorial con el 70 por 100 de recargo, con sujecion al capítulo 25 de la instruccion, y en el caso de que no hubiere licitadores se celebrará segunda subasta el dia 29 á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Caseras 9 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Peris.

Núm. 701.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Benifallet.

El dia 20 del presente mes, entre once y doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arriendo á venta libre de las especies sujetas á derechos del impuesto de consumos de esta villa, correspondiente al ejercicio económico próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no dar resultado tendrá lugar una segunda y última subasta el dia 27 del mismo mes á igual hora.

Benifallet 9 de Abril de 1884.—El Alcalde.—P. A.—El primer Teniente, José Vallespí.

Núm. 702.

REGIMIENTO LANCEROS DEL PRÍNCIPE,
3.º DE CABALLERÍA.

Debiendo ser vendidos en pública subasta 28 caballos dados por desecho en el expresado Regimiento, el dia 21 del mes de la fecha, á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa el mismo en Reus; se manifiesta para conocimiento de los licitadores.

Reus 9 de Abril de 1884.—El Comandante Jefe del Detall, Juan Rodriguez.—V.º B.º—Miches.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.—3.er trimestre del año económico de 1883-84.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante el mismo, formada en virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de órden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	FINCA EMBARGADA.	PROCEDENCIA.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe. — Pesetas. Cs.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	Dia en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
80	D. Antonio Baró	Tarragona	Rústica	Ramo de Guerra	627	Tarragona	9.º al 11.º	5 Noviembre 1883	675'00	22 Octubre 1883	16 Enero 1884.	»
81	» Francisco Balsells	Idem	Solar	Idem	738	Idem	11.º	12 Diciembre id.	250'15	23 Noviembre id.	17 Id. id.	Pagó en 21 de Enero.
82	El mismo	Idem	Idem	Idem	744	Idem	11.º	12 Id. id.	305'05	23 Id. id.	17 Id. id.	Id. id.
83	» Magdalena Planas	Idem	Idem	Clero	»	Idem	29.º	12 Id. id.	34'80	23 Id. id.	18 id. id.	Pensiones de censos.
84	La misma	Idem	Idem	Idem	»	Idem	29.º	12 Id. id.	92'50	23 Id. id.	18 Id. id.	Id. id.
85	La misma	Idem	Idem	Idem	»	Idem	29.º	12 Id. id.	92'51	23 Id. id.	18 Id. id.	Id. id.
86	La misma	Idem	Idem	Idem	»	Idem	29.º	12 Id. id.	194'59	23 Id. id.	18 Id. id.	Id. id.
87	» Francisco Sanz	Idem	Idem	Idem	»	Idem	29.º	12 Id. id.	38'86	23 Id. id.	18 Id. id.	Id. id.
88	» Joaquin Magarolas	Idem	Urbana	Idem	1.030	Idem	2.º al 5.º	15 Id. id.	722'00	22 Noviembre id.	18 Id. id.	»
89	» Pedro Tejero	Idem	Idem	Idem	798	Idem	11.º al 14.º	27 Id. id.	165'00	22 Id. id.	25 Id. id.	»
90	» Domingo Mayol	Idem	Rústica	Idem	7	Espluga	18.º	8 Enero 1883	40'00	12 Enero id.	25 Id. id.	»
91	» Agustin Juan	Ulldecona	Idem	Idem	981	Ulldecona	20.º	21 Diciembre id.	112'62	23 Noviembre id.	8 Febrero id.	»
92	» Gabriel Arasa	Idem	Idem	Idem	992	Idem	20.º	19 Id. id.	53'25	23 Id. id.	8 Id. id.	»
93	» Lúcas Sales	Idem	Idem	Idem	944	San Cárlos	20.º	21 Enero id.	87'50	12 Enero id.	8 Id. id.	»
94	» Pascual Sales	Idem	Idem	Idem	943	Idem	20.º	21 Id. id.	143'75	12 Id. id.	8 Id. id.	»
95	El mismo	Idem	Idem	Idem	944	Ulldecona	19.º y 20.º	21 Id. id.	87'50	12 Id. id.	24 Marzo id.	»
96	El mismo	Idem	Idem	Idem	943	Idem	19.º y 20.º	21 Id. id.	143'75	12 Id. id.	24 Id. id.	»
97	» Lúcas Sales	Idem	Idem	Idem	964	Idem	16.º al 20.º	21 Id. id.	501'37	12 Id. id.	24 Id. id.	»
98	El mismo	Idem	Idem	Idem	988	Idem	16.º al 20.º	28 Id. id.	37'75	12 Id. id.	24 Id. id.	»
99	» Gabriel Arasa	Idem	Idem	Idem	929	Idem	20.º	24 Febrero id.	137'63	10 Febrero id.	24 Id. id.	»
100	» Pedro Grau	Idem	Idem	Idem	974	Idem	20.º	24 Id. id.	53'00	10 Id. id.	24 Id. id.	»
101	» Francisco Roig	Gandesa	Idem	Idem	587	Ribarroja	8.º al 19.º	13 Id. id.	68'25	10 Id. id.	24 Id. id.	»
102	» Pablo Font	Idem	Idem	Estado	362	Gandesa	11.º	28 Id. id.	250'00	10 Id. id.	24 Id. id.	»
103	El mismo	Idem	Idem	Idem	363	Idem	11.º	28 Id. id.	375'00	10 Id. id.	24 Id. id.	»
104	El mismo	Idem	Idem	Idem	364	Idem	11.º	28 Id. id.	160'50	10 Id. id.	24 Id. id.	»
105	El mismo	Idem	Idem	Idem	365	Idem	11.º	28 Id. id.	225'00	10 Id. id.	24 Id. id.	»
106	» Pablo Ossó	Idem	Idem	Idem	366	Idem	11.º	28 Id. id.	60'05	10 Id. id.	24 Id. id.	»
107	» Bautista Molá	Cherta	Idem	Clero	893	Cherta	20.º	23 Id. id.	312'50	10 Id. id.	24 Id. id.	Pagó en 5 de Abril.
108	» Francisco Mauri	Tivenys	Idem	Idem	1.078	Benifallet	15.º al 20.º	24 Id. id.	1.552'50	10 Id. id.	24 Id. id.	»
109	» Cayo Rovellat	Reus	Idem	Idem	171	Reus	14.º y 15.º	7 Noviembre id.	1.221'60	22 Octubre id.	26 Id. id.	»
110	» Francisco Gatell	Montblanch	Idem	Propios	120	Montblanch	9.º y 10.º	13 Diciembre id.	4.881'60	23 Noviembre id.	31 Id. id.	»
111	» Agustin Cendrós	Idem	Idem	Clero	»	Idem	4.º al 8.º	22 Octubre id.	256'80	31 Setiembre id.	31 Id. id.	»
112	» Juan Farriol	Idem	Idem	Idem	1.146	Idem	14.º	9 Enero id.	100'40	12 Enero id.	31 Id. id.	»
113	» José M.ª Pujol	Tarragona	Idem	Propios	879	Tivisa	8.º y 9.º	27 Id. id.	20'02	12 Id. id.	31 Id. id.	»
114	El mismo	Idem	Idem	Idem	879	Idem	8.º y 9.º	27 Id. id.	80'08	12 Id. id.	31 Id. id.	»
115	El mismo	Idem	Idem	Ramo de Guerra	833	Tarragona	6.º al 9.º	27 Id. id.	100'00	12 Id. id.	31 Id. id.	»
116	El mismo	Idem	Idem	Idem	832	Idem	4.º al 9.º	27 Id. id.	245'40	12 Id. id.	31 Id. id.	»
117	» Nicolás Marchal	Idem	Idem	Clero	1.187	Espluga	2.º y 3.º	6 Febrero id.	52'10	10 Febrero id.	31 Id. id.	»
118	» Francisco Musté	Valls	Idem	Idem	801	Alcover	9.º y 10.º	1.º Id. id.	202'55	10 Id. id.	31 Id. id.	»
119	El mismo	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem	8.º y 9.º	15 Id. id.	80'50	10 id. id.	31 Id. id.	»
120	» Josefa Socías	Tarragona	Idem	Idem	798	Tarragona	11.º al 14.º	27 Diciembre id.	41'25	23 Noviembre id.	31 Id. id.	»
121	» Antonio Baró	Idem	Solar	Propios	671	Constantí	8.º al 10.º	31 Octubre id.	24'08	25 Setiembre id.	31 Id. id.	»
122	El mismo	Idem	Idem	Idem	672	Idem	8.º al 10.º	31 Id. id.	36'00	25 Id. id.	31 Id. id.	»
123	El mismo	Idem	Idem	Idem	669	Idem	8.º al 10.º	31 Id. id.	12'88	25 Id. id.	31 Id. id.	»
124	El mismo	Idem	Idem	Idem	661	Idem	8.º al 10.º	31 Id. id.	25'12	25 Id. id.	31 Id. id.	»
125	El mismo	Idem	Idem	Idem	668	Idem	8.º al 10.º	31 Id. id.	24'08	25 Id. id.	31 Id. id.	»
126	El mismo	Idem	Idem	Idem	663	Idem	8.º al 10.º	31 Id. id.	33'68	25 Id. id.	31 Id. id.	»
127	» Salvador Maña	Bot	Rústica	Clero	780	Bot	20.º	4 Febrero id.	80'00	10 Febrero id.	31 Id. id.	»
128	» Ramon Canela	Pasanant	Idem	Idem	387	Pasanant	12.º al 14.º	31 Enero id.	12'00	12 Enero id.	31 Id. id.	»
129	El mismo	Idem	Idem	Idem	387	Idem	14.º	31 Id. id.	40'00	12 Id. id.	31 Id. id.	»

Tarragona 8 de Abril de 1884.—El Administrador, Augusto Estéfani.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Dessy.

Imp. de J. A. Nel-lo.